



Ubicación 11215 – 10  
Condenado JAIME BENAVIDES SANABRIA  
C.C # 19138290

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 11215  
Condenado JAIME BENAVIDES SANABRIA  
C.C # 19138290

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

2.3 Edad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicado	11001-60-00-000-2012-01240-00 NI 11215
Condenado	JAIME BENAVIDES SANABRIA
Identificación	19138290
Delito	EXTORSIÓN AGRAVADA
Decisión	NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
Reclusión	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD BOGOTA
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.  
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266  
ejcp10.bi@cepdnj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023).

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho, resolver la solicitud de concesión del beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos horas sin vigilancia, formulada por el condenado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, el 12 de octubre de 2023.

#### ANTECEDENTES

##### I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 30 de octubre de 2013, condenó a **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, como autor del punible de **extorsión agravada** a la pena principal de **200 meses de prisión** y multa de 4.008 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; no concedió ninguno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El Tribunal Superior de Bogotá-Sala Penal, mediante proveído del 25 de marzo de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante fallo del 25 de febrero de 2015, resolvió inadmitir la demanda de casación interpuesta por la defensa del penado.

##### II. Tiempo purgado de la pena.

**JAIME BENAVIDES SANABRIA** se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 4 de julio de 2012, completando a la fecha **135 meses y 13 días en prisión**.

A su vez, se le ha reconocido redención de pena de **46 meses y 26 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 25 de noviembre de 2015, 7 meses y 16 días.
- 20 de noviembre de 2016, 3 meses y 26,5 días.
- 31 de julio de 2017, 1 mes y 8,5 días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

- 18 de mayo de 2017, 1 mes y 7,5 días.
- 9 de febrero de 2018, 2 meses y 17,5 días.
- 7 de marzo de 2018, 1 mes y 9 días.
- 11 de mayo de 2018, 1 mes y 9 días.
- 6 de julio de 2018, 1 mes y 6,5 días.
- 24 de agosto de 2018, 2,5 días.
- 11 de septiembre de 2018, 1 mes y 9 días.
- 20 de febrero de 2019, 1 mes y 9 días.
- 27 de febrero de 2019, 1 mes y 9,5 días.
- 29 de marzo de 2019, 1 mes y 8,5 días.
- 3 de marzo de 2020, 2 meses y 18,5 días.
- 28 de abril de 2020, 1 mes y 10,5 días.
- 18 de agosto de 2020, 1 mes y 6 días.
- 26 de mayo de 2021, 3 meses y 21 días.
- 22 de julio de 2021, 1 mes y 7 días.
- 9 de septiembre de 2021, 1 mes y 6,5 días.
- 2 de marzo de 2022, 1 mes y 8 días.
- 11 de abril de 2022, 1 mes y 7 días.
- 13 de junio de 2022, 1 mes y 6,5 días.
- 17 de noviembre de 2022, 1 mes y 6 días.
- 5 de mayo de 2023, 2 meses y 15,5 días.
- 13 de octubre de 2023, 2 meses y 14,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, **JAIME BENAVIDES SANABRIA** completa a la fecha **182 meses y 9 días**, como tiempo purgado de la condena.

#### SOLICITUD

El sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** solicita se estudie la posibilidad de concederle el permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos horas sin vigilancia, por cuanto cumple con los requisitos de Ley para hacerse acreedor a ese beneficio.

Cabe anotar, que a la fecha la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, no ha aportado a la foliatura documentación en ese sentido a favor del sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**.

#### CONSIDERACIONES

##### I. Problema Jurídico

Establecer si el sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** cumple con las exigencias establecidas en la ley para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas.

##### II. Normatividad

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando que conocerán entre otros asuntos de:

- (...) 5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las

Repo

14/11/23

JAIME BENAVIDES SANABRIA

JAIME BENAVIDES SANABRIA



condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Por su parte, el artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas, estos son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Y el Decreto 232 de 1998, dispone en su artículo 10, que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

A su vez, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, señala:

**ARTICULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional, o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz. (Negrillas propias del despacho)

**III. Caso Concreto**

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, corresponde a este Despacho verificar si el sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, cumple con los requisitos establecidos en la ley para entrar a disfrutar del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos (72) horas.

Respecto del primer requisito tenemos que conforme la cartilla biográfica aportada por el centro carcelario mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-10072 de 9 de agosto de 2023, el sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario de confianza mediante Acta N° 114-092-2021 de 25 de noviembre de 2021, cumpliendo así con la primera exigencia.

Aunado a ello tenemos que **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, tal como se indicó en el acápite de tiempo purgado de la pena, completa a la fecha 182 meses y 9 días, como tiempo cumplido de la pena de 200 meses, verificándose así el segundo parámetro señalado en la norma, que alude a que el condenado haya purgado una tercera (1/3) parte de la pena impuesta, que en este caso, equivale a 66,6 meses.

Al respecto cabe aclarar, que la norma exige el cumplimiento de una tercera (1/3) parte de la pena, tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales ordinarios, y en este caso, estamos frente a un delito de competencia de esos funcionarios.

Respecto al tercer requisito, el centro de reclusión no ha aportado al expediente propuesta favorable para estudio de permiso administrativo de hasta 72 horas, y la documentación inherente a ese trámite, como lo es el certificado de antecedentes expedido por la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, para constatar que no tiene requerimientos de otras autoridades; información con respecto a fuga o tentativa y constancia de ausencia de sanciones disciplinarias, razón por la que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta para el estudio del caso, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, que contiene la prohibición de conceder beneficios administrativos a los condenados por el delito de extorsión, conducta en la que precisamente incurrió el penado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, dentro de las presentes diligencias, y que tuvo ocurrencia el día 14 de julio de 2011.

Así las cosas, por la expresa prohibición legal referida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el despacho niega el beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos horas sin vigilancia, solicitado por el condenado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de concesión del permiso para salir del establecimiento hasta por setenta y dos horas sin vigilancia, formulada por el condenado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remitase copia del presente auto a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

*Laura Patricia Guarín Forero*  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha **01 NOV 2023**  
Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia  
La Secretaria

BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE 25 DE 2023.

SEÑORES

JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.

 Rama Judicial: Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA: 27-10-23	HORA:	<i>P. Pérez</i>
NOMBRE FUNCIONARIO:		

REF: Radicado 11001-60-00-000-2012-01240-00 HE-11215

CONDENADO: JAIME BENAVIDES SANABRIA

IDENTIFICACIÓN: C.C. N° 19.138.290

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

UBICACIÓN: CPMSBOG "LA MODELA" Patio 3ª Edad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO ADJAZADO 17 DE OCTUBRE 2023 PROFERIDO POR ESE DESPACHO.

Respetuosa saludo,

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma como condenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de REPOSICIÓN contra el auto proferido por ese despacho el 17 de octubre de 2023 y en el que se me niega un beneficio administrativo que no corresponde a mi petición.

## \* FUNDAMENTOS DEL DISENSO

Sea lo primero manifestar al despacho con todo respeto que debí haber leído que he solicitado y en ese orden se resuelva lo que en derecho corresponda de manera real y objetiva. Yo no he solicitado beneficio administrativo de permiso de 72 horas. Yo solicite el permiso de 15 días contenido en EL ARTÍCULO 147-A. ADICIONADO. Art. 3º. Ley 415 de 1997. Permiso de Salida. EL Director Regional del INPEC podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante (15) quince días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de la libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.
2. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
3. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de la presente, si transcurridos 30 días de haberse radicado

o la ejecución de la sentencia.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva de reclusión.

El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición, o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurra en otro delito o contravención especial de Policía.

Como podrá observar señor(a) Juez que nada tiene que ver la respuesta que me ha dado el Despacho con lo que realmente necesito. Ahora si el beneficio contenido en el artículo 147 A de la ley 65 de 1993 ha sido derogado o no existe ruego me aclare el dilato.

Ahora bien, si el beneficio esta vigente, ruego a su señoría, hacer uso de su investidura y ordene a las autoridades penitenciarias realizar el tramite pertinente y arrimar a mi proceso y obviamente con destino al Despacho los documentos de ley para que se viabilice el otorgamiento del beneficio deprecado.

Considero con todo respeto que debido al proceso de resocialización agotado a la fecha y de manera satisfactoria y además teniendo en cuenta que me encuentro a escasos cinco (5) meses de obtener mi libertad por pena cumplida, merezco de su apoyo y colaboración en aras de una reincorporación adecuada tanto a mi núcleo familiar como a la sociedad, sería a la vez un mensaje positivo de parte de la justicia hacia la sociedad y romper con esquemas satanizados como inquisidores de una justicia que solo busca vengarse del infractor penal. La justicia debe demostrar que su aplicación es garante de los derechos humanos y su aplicación se hace con equidad, dignidad y humanidad.

- PETICIÓN

Se repunga la decisión adaptada en el auto atacado y se realice lo pertinente para que se viabilice el disfrute del beneficio pretendido.

Del señor(a) Juez, atentamente:

Jaime Benavides



JAIME BENAVIDES SANABRÍA.

C.C. N° 19.138.290

T.D. N° 363609

patio 3° Edad.

BOGOTÁ, D.C. octubre 4 de 2023

Señoría

MY. NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL CENTRAL INPEC

C.C.: DIRECTOR CPMSBOG "LA MODELO"  
- JUEZ 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.P.N.

Respetuosa saludo,

JAIEME BENAVIDES SANABRIA con T.D.N: 363609 ubicado en el patio 3ª Edad, por medio del presente escrito me permito elevar la siguiente:

- PETICIÓN

Se tramite y estudie la posibilidad de concederme el beneficio administrativo contenido en el artículo 147 A del Código Penitenciario y Carcelario - Ley 65/93 -.

Lo anterior, por encontrarme dentro de las circunstancias previstas en el citado artículo de la precitada ley.

En la actualidad he agotado y superado el 90% de la pena impuesta y he agotado un proceso progresivo satisfactorio ya que me encuentro clasificada en la Fase de CONFIANZA

Por su atención y valiosa colaboración le quedo altamente agradecido y quedo a la espera de una diligencia y respuesta dentro de los términos de ley.

Atentamente

Jaime Benavides <



JAIEME BENAVIDES SANABRIA

T.D.N: 363609

NUI 754130

01/10/2023